

“CUADERNO DE INCIDENTE DE NULIDAD”

1



Señor(a)
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CÉSAR - LA GUAJIRA.
E. S. D.

Re mayo 15-0.19
Roldan

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO GÓMEZ VIDAL
RAD: 2017-118
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

DEYANIRA PEÑA SUAREZ, obrando en calidad de Apoderada Judicial del extremo activo en el proceso de la referencia, respetuosamente concurre ante su H. Despacho a fin de proponer incidente de NULIDAD, invocando la causal 5° prevista en el artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en los art 370 de C. G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El 3 de mayo de 2017, se admitió la demanda en contra del señor RUBEN DARIO GÓMEZ VIDAL.
2. El 28 de agosto de 2017, el demandado se notificó personalmente de la demanda.
3. El 11 de septiembre de 2017 el ejecutado presentó excepciones de mérito.
4. Por fijación en lista, se corrió traslado de las excepciones a la parte demandante, el 25 de abril de 2019, por un término de 3 días.
5. El 08 de mayo de 2019, a través de auto, se fijó fecha para audiencia el día 08 de julio de 2019 a las 2:30pm.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ahora bien, sea lo primero indicar que el incidente de NULIDAD invocado tiene fundamento en la causal No. 5° del artículo 133 del Estatuto Procesal -que para los efectos pertinentes se transcribe a continuación-, en virtud de que el Operador Judicial corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado por el termino de 3 días y no 5 días como lo dispone de manera imperativa la ley:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".*

Bajo este contexto, véase que, la oportunidad procesal para la parte demandante solicite o allegue pruebas, efectivamente es con la contestación de las excepciones de mérito que interponga la parte demandada.

Al respecto, el Art. 370 del Estatuto Procesal refiere que:

DIRECCIÓN: CALLE 24 N° 3 -99 OFICINA 1105 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ
TELÉFONO: 4 31 39 55 - 317 636 91 37 - 318 386 36 31
SANTA MARTA - COLOMBIA



"Pruebas adicionales del demandante:

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

En este orden de ideas, véase que este D. Judicial no acató lo dispuesto por la norma que regula el trámite de las excepciones de mérito en procesos de esta naturaleza y con ello vulneró flagrantemente la oportunidad a este extremo procesal de controvertir lo argumentado por el ejecutado y con ello la oportunidad de solicitar pruebas que se consideren pertinentes y conducentes al interior de este proceso, máxime si esta es la única etapa procesal en la que es posible ejercer este acto procesal.

Así mismo, no debe dejarse de lado que el Art. 117 del citado Estatuto Procesal señala que, "el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar", que en este caso, acarrearía la nulidad del acto procesal por pretermittir una etapa del proceso, como lo es la oportunidad de solicitud pruebas.

Finalmente, no debe perderse de vista que, ciertamente se ven comprometidos derechos y garantías constitucionales y procesales, verbigracia de la seguridad jurídica y eventuales vías de hecho en que se incurran.

III. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la fijación el lista de fecha 25 de abril de 2019 inclusive y los dictados posteriormente, y en su lugar, se corra nuevamente traslado a la parte demandante de las excepciones de merito presentadas por el demandado, por el termino de 05 de días.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos en este asunto los artículos 2, 7, 11, 13, 14, 90, 121, 132, 133, 134 y 135 del Código General del Proceso.

V. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente incidente para el traslado y archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A. en la Carrera 48 No. 26-85, Medellín Antioquia. E-mail notificacionesjudiciales@deype.com.co

PARTE DEMANDADA:

Remítase a los datos suministrados en el escrito de demanda, para tales efectos.



ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita, apoderada de la parte demandante, en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 24 No. 3-99 oficina 1105 Edificio Banco de Bogotá, Santa Marta, teléfono 4-377151- 3176369137 - 3183863631 correo electrónico notificacionesjudiciales@deype.com.co

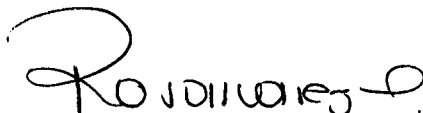
Del Sr. Juez, atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C.C No. 51 721 919 de Bogotá
T.P. No. 52.239 del C.S.de la J.

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, Mayo
Veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).-

En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presento incidente de nulidad. Pasa para lo de su competencia. Provea.


ROSA CECILIA SUZREZ MARULANDA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

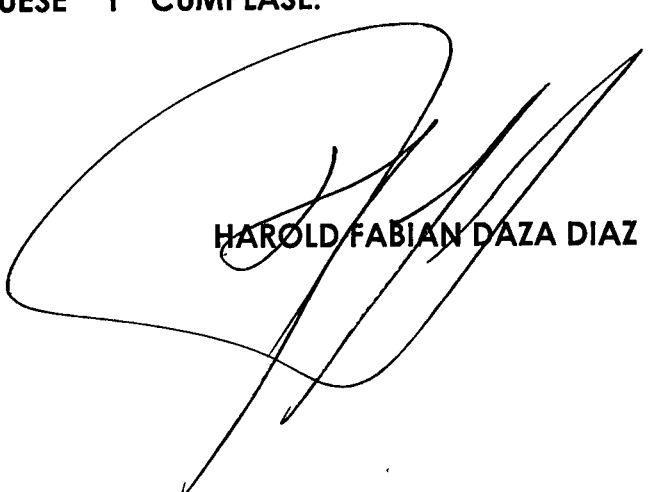
San Juan del Cesar, La Guajira, Mayo Veinte (20) de Dos Mil Diecinueve (2019).-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PROMOVIDO POR
BANCOLOMBIA S.A CONTRA RUBEN DARIO GOMEZ VIDAL
Rad. 44 650 31 89 000 2017 00118 00.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las estipulaciones contenidas en el artículo 129 del Código General del proceso, se corre traslado por tres (3) días a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


HAROLD FABIAN DAZA DIAZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

ORDEN-ESTADO N° 0070 DE LA FECHA SE NOTIFICOS EL AVI

ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

SAN JUAN DEL CESAR 21 MAY 2019 200

Rodolfo
EL SECRETARIO



Señor(a)
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR.
Email: jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RUBEN DARIO GOMEZ VIDAL.
RAD:	2017-00118
ASUNTO:	TERCER IMPULSO PROCESAL

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, concurro ante su Honorable Despacho, **por tercera vez**, a fin de solicitar pronunciamiento referente a la solicitud de ilegalidad radicada el **21 de febrero de 2020, hace más de un año**, toda vez que hasta la fecha no se avizora pronunciamiento por parte de la agencia judicial tendiente a resolver la petición incoada.

La solicitud de ilegalidad en comento, iba encaminada a dejar sin efectos el auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373, debido a que el extremo pasivo no cumplió con el deber de pagar los cánones adeudados, razón por la cual no tenía derecho a ser escuchado dentro del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, lo procedente en el caso sub examine, es dictar sentencia anticipada teniendo en cuenta que por la ausencia de contestación derivada del no pago de los cánones de arrendamiento, no se trabó la Litis.

Agradeciendo la atención.

Atentamente;

DEYANIRA PEÑA SUAREZ
C.C. No. 51.721.919 de Bogotá
T.P. No 52.239 de C.S. de J.